COMERCIO.

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

2 de agosto.

Sin transacciones.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, agosto 2 de 1886.

Cambio.—Ayer se hicieron algunas ventas a 22⅝d de letras sobre Lóndres, pero las transacciones fueron mui reducidas.

Quedaron unos pocos compradores a 22⅝d con vendedores a 22½d.

Dudamos que lo vendido haya pasado de unas 10,000 libras esterlinas.

Acciones y bonos.—El mercado continúa con mucha calma y la tendencia en jeneral es para desmejorar.

Banco Valparaiso.—Mas flojas. Vendedores a 148½%.

Banco Nacional.—Vendedores a 142%; compradores a 141%.

Telégrafos.—Bajaron. Vendedores a 151½%; compradores a 150%.

Blanca Torre.—Ventas en baja, quedando compradores a $ 27; vendedores a $ 27½.

Todos Santos.—Mas firmes. Compradores a $ 61¼; vendedores a $ 61½.

Prats.—Bajaron 2%. Compradores a $ 52; vendedores a $ 52½.

Otras acciones y bonos segun el precio corriente de mas abajo.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 2 de agosto de 1886.

	Comprador		Vendedor	Últ. venta
BANCOS.				
Banco Nacional de Chile.	141	%	142	142
» de Valparaiso	148	»	148½	149
» Agrícola (ex-div.)	133	»	133½	132
» de Concepcion	150	»		
» Mobiliario	160	»	170	150
» Union	90	»	100	
» Hipotecario	120	$	125	
» Garantizador	1325	»	1350	1350
» Responsabilidad	750	»	825	800
Santiago	115	»	115½	115
Nacional Hipotec.	195	»	200	
FERROCARRILES.				
Ferrocarril de Coquimbo	58	%	60	55
» Carrizal	65	»	70	70
» Copiapó	60	»	65	60
» Tongoi	30	»	32	27
» y Salitre de Antof.	55½	»	56	55¾
» U. de Stgo. (ex-dv)	101½	»	102½	102
» Urbano de Valp.	208	»	214	210
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Comp. S. A. de Vapores	148½	%	149	149
» N. de Rmol. (ex-dv)	127	»	130	128
» Comercial de id...	106	»	107	107
» Maderas y Buques.	55	$	60	60
» Diques	102	»	102½	102
» Balleneros	402	»	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Comp. de Gas de Santiag.	158	$	158½	158
» de id de Valparaiso.	218	»	220	220
» de Consum. de gas	325	$	350	320
» de la Serena.	97	%	98	98
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Comp. Arturo Prat	52½	%	53	53
Occidente de Cachinal	26	»	27	27
Minera de Chañaral		»	93	95
Huanchaca de Bolivia	4050	»	4100	4100
» chilenas	5000	»	5100	6000
Oruro de id		»	2000	3000
Poblina de Caracoles	37	»	40	35
Esplotadora id	85	$	90	100
Riqueza de id	60	»	nom.	nom.
Deseada de id	30	»	»	»
Descubridora de id. id.	40	»	»	»
Gran Compañía de id	30	»	»	»
Sud-Americana de id	10	»	»	»
Blanca Torre	27	»	28	27½
Codiciada Esmeralda	15	»	20	20
Todos Santos	61¼	»	61½	61½
Desengaño (Gall)	139	»	139½	139
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena	295	$	300	300
» La América	270	»	273	270
» Union Chilena	95	»	100	100
» La Valparaiso	160	»	165	187
» La Nacional	55			
» La República	107	»	109	110
» La Comercial	110	»	111	110
» La Protectora	32		33	33
» La Pacífico	49		50	50
VARIAS.				
Comp. Maderas y Carbon	135		135½	135
» Ascensores Mecán.	19	$	21	20
» » de Capital	34	»	35	34
» Telégrafo Trasand.	150	%	151½	153
» Benefic. de Antof.	68	»	69	68
» Telégrafo Americ.	75	»	76	76

BONOS Y BILLETES.

	Int.	Comprador		Vendedor	Últ. venta
Deuda interior	3 %	46	%	46½	46½
» del id. 1882.	6 »	90½	»	91	90½
F-C de Santiago a San Fernando	6 »	92½	»	93	92½
Id de San Fernando a Curicó	6 »	92	»	93	91
Id de Llaillai a S. Felipe	6 »	92	»	93	93
Id de Santiago a Quillota	6 »	90½	»	92	91
Municipalidad de Santiago	8 »	103	»	104	103½
Id. de id	7 »	97	»	97¾	97½
Id. de id	6 »	88	»	88½	88
Banco Garantizador de Valores.	8 »	101¾	»	102	102
Id. de id	7 »	101⅝	»	102	101⅝
Id. de id	6 »	94½	»	95	95
Id. de id	5 »	83	»	84	83½
Caja Hipotecaria.	8 »	103½	»	104	103
Id. de id.	7 »	102	»	102¼	102¼
Id. de id	6 »	96½	»	96¾	96¾
Id. de id	5 »	86¼	»	86½	86½
Municipalidad de Valp. (agua)	10 »	108	»	112	108
Id. de id	8 »	100	»	101	100
Id. de id	7 »	95¾	»	96½	95½
Id. de id	6 »	90	»	92	91
Id. de id (Teatro)	5 »	70	»	75	80
Billetes del Banco Valparaiso	6 »	94¼	»	94¾	94¾
Id. de id	7 »	101	»	101¼	101¼
Banco Hipotec.	8 »	100½	»	101	101
Id. de id	7 »	93	»	93½	93
Id. de id	6 »	84	»	85½	85

CAMBIO.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	22½d nominal
Comercial, id.	90 id.....	22½d
Id. Liverpool	90 id....	22⅝d

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 2 de agosto de 1886

ORO.

Oro americano	110% pr
Id. frances	104 »
Libras esterlinas	10 50 c/u
Id. españolas	10 10 »
Id. alemanas	10 00 »
Onzas españolas	30 00 »
Id. de paises españoles	30 00 »
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 10 »
Oro de lavadero, por gramo	1 00 »
Oro chileno (cóndores)	86 %
Id. oro menudo	70 »

PLATA.

Pesos fuertes chilenos	55 %
Id. id. peruanos	53 »
Monedas de 50 centavos	33 »
Id. de 20 id	25 »
Id. de 10 y 5 id	15 »
Id. de 20 id. bolivianas	15 »
Plata inglesa	85 »
Id. americana	85 »
Id. española	85 »
Plata en barra a bordo	$ 14.40 nominal

CRONICA JUDICIAL.

Movimiento Judicial.

EN 2 DE AGOSTO DE 1886.

CORTE SUPREMA.

Las causas núms. 1, 2, 3 y 4, confirmadas; 5, aprobada, y las demas no se hicieron.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

PRIMERA SALA.

Las causas núms. 1, 2 y 3, falladas; 4, en acuerdo; 5, suspendidos los efectos del auto apelado, y las demas no se vieron.

Causas ingresadas:

Espediente de particion de bienes de Rafael del Canto y otra, Matilde del Canto con Daniel Traslaviña, Juan de Dios Arellano con Pedro Marcelo Ruiz, Paulina Wirz con Enrique Wirz, Ernesto F Lindenberg con Ramon Acevedo.

SEGUNDA SALA.

Asistieron todos los señores ministros de este Tribunal.

Las causas núms. 1 y 3, en acuerdo; 2, fallada, y las demas no se hicieron.

Causas devueltas:

Juan G Gallo con Anjel C Gallo, Elías Roman con Delfina Blanco, Dolores Alvarez de H con Vidal Hernandez, Amable Castillo con José M Silva G, Celedonio Corvalan con Hermójenes Rojas, José M Bustamante con Pedro Rojas.

REMITIDOS.

LA OTRA FAZ DEL PROCESO.

En la mañana del 7 de enero del corriente año, se dirijia don Eduardo Lawrence, de Valparaiso al fundo *Romeral*, situado en el vecino departamento de Casablanca.

Poco antes de llegar a dicho fundo, en un pasaje en que el camino se estrecha por un matorral, salió un hombre armado de escopeta, hizo fuego contra él, le hirió por la espalda, lo derribó del caballo, desangrado y espirante.

El asesino huyó sin haber tocado siquiera las vestiduras de su víctima.

Momentos despues pasó un campesino de esos lugares, se acercó a él para ayudarlo a levantarse creyéndole ébrio, y a ruego del mismo moribundo, fué a dar parte a la vecina hacienda de las Tablas.

En el acto don Cárlos Alberto Gonzalez,—hijo del dueño de esta hacienda,—se dirijió al lugar del suceso, con los sirvientes Martin Arriola y Elías Gomez.

«Llegamos, dice el señor Gonzalez, a fs 10 del sumario, al punto en que estaba Lawrence; lo encontré tendido de espalda en una pequeña zanja que está al lado del camino, me acerqué a él y le pregunté qué era lo que tenia. Me contestó que habia sido herido con tres tiros de revólver que le habia dirijido por la espalda un hombre que salió repentinamente de un matorral que se encuentra en la orilla del camino, a mano derecha. Me dijo que el asalto habia sido tan violento que apenas habia tenido tiempo para sacar su revólver, arma que tenia en la mano completamente cargada; que al asesino lo conocia, pero no se acordaba del nombre, y que al fin se habian cumplido los deseos de Riesco y Mendoza, mandándole matar. Lawrence estaba casi moribundo, hablaba mui poco porque habia arrojado mucha sangre. Pidió agua, le trajeron dos botellas, las bebió con ansiedad y poco tiempo despues espiró.»

Al dia siguiente, los diarios de Valparaiso daban cuenta del asesinato escitando el celo de la justicia a la enérjica y eficaz investigacion de este delito, que naturalmente nadie pudo atribuir sino a una atroz venganza.

El juez del crímen se encontraba, pues, en la ineludible obligacion de satisfacer ampliamente la vindicta pública, haciendo luz, plena y perfecta luz sobre la mano que dió el golpe y sobre el cerebro que lo preparó.

¿Quién asesinó a Lawrence?

¿Quién lo mandó asesinar?

Hé ahí los formidables problemas que reclamaban imperiosamente una inmediata solucion.

El proceso destinado a resolverlos, contiene dos períodos perfectamente deslindados: el primero termina a mediados de mayo, siendo la última dilijencia, la porfiada y resuelta negativa del presunto homicida. Tres largos meses habian transcurrido, se habian tomado varias declaraciones, se habian practicado algunas dilijencias, se habia seguido la pista al delincuente con paso perezoso y vacilante, y apenas se habia logrado recojer, rumores vagos, noticias deficientes, ténues rayos de luz que no alcanzaban a disipar las profundas oscuridades del crímen.

Hé aquí, en efecto, la postrer dilijencia de ese primer período. Es la declaracion de Santiago 2.º Rojas.

«Como lo he manifestado al juzgado desde que fuí reducido a prision, dice, es falso que sea yo el autor del asesinato de don Eduardo Lawrence, individuo con quien, si es verdad tuve malas relaciones en un tiempo pasado, éstas habian vuelto a reanudarse amistosamente como un mes antes de su fallecimiento»

En ese estado el sumario, se hizo cargo del juzgado el majistrado que hoi lo desempeña.

De manera, pues, que el señor Rodriguez se encontró, al sentarse en su curul de juez, con un proceso abierto, del cual resultaba que un estranjero habia sido alevosamente asesinado a la plena luz del sol, en el camino público que conduce de Valparaiso a Casablanca; que por las circunstancias que acompañaron y siguieron al delito, el asesinato revelaba ser obra de feroz venganza; que aun no se habia descubierto al asesino; y por último, que la víctima, antes de espirar, habia dejado caer de sus labios moribundos dos nombres que significaban dos acusaciones.

Qué papel incumbia al juez, en presencia de estos fragmentos dispersos y hetereojéneos, pero importantísimos; de estos revueltos, pero preciosos materiales de construccion?

Le era lícito descansar, esperando que el tiempo trajera por sí solo los elementos que faltaban?

Debia cruzarse de brazos, pensando que era inútil continuar las pesquisas?

Podia dar por terminado el sumario y con la vista de estilo del Promotor Fiscal, dictar un auto de sobreseimiento?

No, los jueces no deben profesar la teoría de la jeneracion espontánea de los procesos, ni deben creer, como no sabemos qué tribus salvajes, que las ostras pescan las perlas bostezando.

En todo caso, si hai algunos y acaso muchos que así crean y así obren, el señor Rodriguez no pertenece a ese número de *jueces cómodos;* y por que no forma en esas filas, desde el primer momento empuñó el timon con firme mano y puso resuelta proa mar adentro.

Despues de haber estudiado perfectamente todas las piezas del proceso, ordenó comparecer a su presencia al mismo Santiago 2.º Roja, cuya declaracion acabamos de trascribir. Este empezó por negar como antes, su culpabilidad, pero urjido y acosado por la formidable y tranquila lójica del juez, reveló minuciosamente todos los detalles y circunstancias del crímen.

Como el certero juicio del público lo habia calculado, el asesinato del infeliz Lawrence no era de aquellos crímenes cuyo actor único o siquiera principal es el que materialmente los ejecuta. El asesino no habia sido sino un brazo talvez inconsciente: la cabeza estaba en otra parte.

El reo en su confesion declara que fué José del Cármen Mendoza quien lo vió para el asesinato, ofreciéndole «cien pesos siempre que le llevase, despues de muerto Lawrence, una prenda cualquiera que perteneciera a éste.»

Ciertamente que no era esta la primera vez que el nombre de José del Cármen Mendoza figuraba en el sumario.

Ha visto el lector que en la declaracion del señor Gonzalez se citan las palabras del moribundo que lo señalaban como instigador del crímen.

Elías Gomez, uno de los sirvientes que acompañó al señor Gonzalez, espone en su declaracion, a fs 11, que habiendo preguntado Lawrence cómo habia sido herido, le contestó: «que un hombre que él conocia y de cuyo nombre no se acordaba, habia salido con mucha lijereza de un matorral y le habia dirijido tres tiros de revólver; agregó que estaba mal herido, que luego moriria y que estas cosas eran cosas de Riesco con Mendoza.»

Jerónimo Canales, dice a fs 13: «No sé quien es el asesino; pero hace como un año que un ingles llamado Santiago, quien fué al *Romeral* llevado por Lawrence para que trabajara de herrero, me dijo que José del Cármen Mendoza le habia ofrecido pagarle una cantidad de dinero si daba muerte a Lawrence.»

Isidro Farías, agrega «es efectivo que hace como un año comuniqué a Mercedes Cuadros, administrador del *Romeral*, que un peon llamado Benjamin N. me contó que en compañía de Santiago Perez habian estado como quince dias escondidos en el monte, en un matorral, cerca del camino, con el objeto de dar muerte a don Eduardo Lawrence, a lo cual se habia dispuesto porque José del Cármen Mendoza y Santiago Rojas, les habian prometido pagarles una cantidad de dinero si asesinaban a mi patron Lawrence. El mismo Benjamin N. me refirió tambien que durante los 15 dias que estuvieron escondidos y en asecho, los referidos Rojas y Mendoza, les llevaban ocultamente la comida.»

Bernardo Vera dice, a fs. 23: «Hace como un año dirijieron a don Eduardo Lawrence dos tiros de revólver en circunstancias de que iba solo por el camino de los Culenes. Un peon llamado Benjamin N., que se ausentó del lugar, me dijo que Santiago Perez fué quien dirijió los tiros a Lawrence por encargo o convenio con José del Cármen Mendoza.»

Antes que los citados testigos, el teniente de la policía secreta, don Ignacio Zamora, en el parte que sirve de auto cabeza de proceso, decia, con fecha 10 de febrero, que «despues de haber puesto en juego cuanto recurso juzgó necesario y creyendo inútil continuar las pesquisas, resolvió volver trayendo consigo a José del Cármen Mendoza y Santiago Rojas, en quienes recaen presunciones de culpabilidad en dicho delito.»

Finalmente, el mismo acriminado, en su declaracion de fs. 26 dice, entre otras cosas: «Cuando yo supe qué Lawrence habia muerto, dije: Gracias a Dios que murió este diablo! porque era mi enemigo y me perseguia.»

Estas declaraciones, prestadas todas mucho antes de que el señor Rodriguez se hiciera cargo del juzgado, no debian ser las últimas que hubieran de consignarse en el proceso.

Mendoza, que desde el primer momento, desde el parte del teniente Zamora, apareció como instigador del asesinato, habia sido ya formalmente delatado por el reo Santiago 2.º Rojas en la esplícita y circunstanciada confesion que éste hiciera ante el juez Rodriguez.

La segunda dilijencia que el señor Rodriguez creyó de su deber practicar era, como comprenderán nuestros lectores, la confesion del mismo Mendoza. Así fué que inmediatamente ordenó la comparecencia de éste.

La confesion no proporcionó ningun rayo de luz. Mendoza, reconociendo la odiosidad profunda que habia existido entre él y Lawrence declara «que es completamente falso que estuviera convenido con Rojas para realizar crímen tan horrendo.»

Careados ambos declarantes, se entabló entre ellos el siguiente diálogo:

Rojas.—Es cierto que José del Cármen Mendoza, que está aquí presente, fué quien me mandó asesinar a don Eduardo Lawrence.

Mendoza.—Está engañado. No he mandado yo matar a don Eduardo Lawrence, sin embargo de que mui mal lo queria.

Rojas.—Usted me mandó matarlo en el camino del *Romeral* a esta ciudad un dia que lo encontré.

Mendoza.—No he sabido nada yo.

Rojas.—Y entónces ¿por qué le fuí a dar cuenta de que yo habia muerto a Lawrence?

Mendoza.—Porque te daria gana.

Rojas.—Me mandó matarlo por cien pesos de los cuales no me ha dado un centavo.

Mendoza.—No te he ofrecido nada.

Rojas.—Y por qué lo mataba entónces, cuando no era mi enemigo sino suyo, puesto que en los últimos tiempos en lugar de perjudicar, favoreció a mi padre?

Mendoza.—Así habrá sido; pero yo no te he mandado matar a Lawrence.»

En seguida, el juez Rodriguez tomó declaracion a Santiago Rojas, quien espuso no haber tenido participacion directa en el asesinato de Lawrence, sin embargo de saber que su hijo Santiago 2.º le dió muerte por consejo y pago de José del Cármen Mendoza. Agrega que desde hacia tiempo se empañaba Mendoza *no sé si solo o de acuerdo con otros* en matar a don Eduardo Lawrence. Refiere minuciosamente las diversas tentativas de Mendoza para encontrar quien se *animase a matar al gringo;* como vió a Martin Arriola, Santiago Perez y Benjamin N. y hasta a un sobrino llamado Simon Mendoza; cuánto les ofreció en las diversas ocasiones en que trató de este *negocio*, etc., etc. Concluye repitiendo que «ignora si otras personas, ademas de Mendoza, tienen parte en la muerte de don Eduardo Lawrence.

Llamado nuevamente el reo Santiago 2º. Rojas, confirmó en todos sus detalles la declaracion anterior, y terminó espresando: no sé, señor, si ademas de José del Cármen Mendoza hai otras personas que tengan parte en habernos mandado matar a don Eduardo Lawrence.

Con el mérito de la declaracion de Santiago Rojas, se despachó mandamiento de prision contra Martin Arriola, a la sazon en libertad.

Me afirmo y me ratifico, dijo éste, en mi declaracion, y como dije entonces, repito que soi inocente de la muerte de don Eduardo Lawrence.»

Careado inmediatamente con Rojas, se suscitó el siguiente diálogo:

Arriola.—A usted le diria Mendoza que lo matara (a Lawrence.) A mí no me ha dicho una palabra, yo soi inocente.

Rojas.—Diga la verdad, ño Martin; no hai para qué negar. Ni usted, ni yo, ni mi hijo Santiago somos los mas culpables en la muerte de don Eduardo Lawrence, sino José del Cármen Mendoza que, como usted bien sabe, desde tanto tiempo estaba empeñado en matar al ingles.

Arriola.—Es verdad, señor juez, todo lo que dice Santiago Rojas en su declaracion que se me ha leido, en todo lo que se relaciona conmigo. Fuimos vistos por José del Cármen Mendoza para que matáramos a don Eduardo Lawrence, etc., etc., fs 47.

Se efectuó en seguida, un careo entre los reos confesos Santiago y Santiago 2.º Rojas, Martin Arriola y el contumaz José del Cármen Mendoza, en el cual se dijéron lo que copio:

Mendoza.—Yo soi inocente, señor. No sé por qué estos hombres me levantan ese falso testimonio.

Santiago Rojas.—Diga la verdad, ño José del Cármen. Me dijo usted que estaba mui aburrido con el gringo, como debia estarlo yo tambien y que era necesario que nos libráramos de él matándolo.

Mendoza.—Por qué estaba aburrido yo, pues?

Rojas.—Y cómo se lamentaba tanto?

Mendoza.—Por qué me lamentaba yo pues?

Rojas.—Unas y otras me conversaba usted mal del gringo

Arriola.—Estaba hecho Mendoza a hablarnos mal del gringo y pedia seis dias de plazo para pagarnos lo que nos ofrecia.

Mendoza.—Es falso, señor.

Santiago 2.º Rojas.—A mí tambien me señaló seis dias de plazo para pagarme los cien pesos que me ofreció porque matara a don Eduardo Lawrence, mientras venia a Valparaiso a buscar plata entre algunos amigos.

Mendoza.—No se ha ofrecido.

Santiago 2.º Rojas.—Si no me hubiera ofrecido los cien pesos por matar a don Eduardo Lawrence, no lo diria.

Mendoza.—Te engañas, hombre.

Santiago 2.º Rojas.—No se acuerda que me ofreció los cien pesos en el camino de Valparaiso al Romeral?

Mendoza.—No, señor, no se ha ofrecido tal cosa.

Santiago Rojas. — Somos íntimos amigos, ño José del Cármen, y por la misma buena voluntad que nos une, diga la verdad y cuente al señor juez como he contado yo, todas las veces que hablamos sobre el modo de matar a Lawrence.

Mendoza.—Cierto que somos amigos, pero no hemos hablado lo que usted dice.—fs. 51.

Como se ve, es difícil reunir mas elementos de conviccion contra un reo contumaz. Aquellas amargas quejas o, mas propiamente, aquella terrible acusacion de Lawrence moribundo habian tenido en el dramático curso del sumario ámplia y reiterada confirmacion respecto de una de las dos personas que él señaló como instigadoras y responsables del crímen perpetrado.

Y quién era la otra y qué cargos resultaban contra ellos?

La otra era el señor don Pedro M. Riesco y hé aquí los cargos que resultaban contra él...

UN IMPARCIAL.

(Continuará.)

AVISOS.

LEGALIZACION

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

Compañía Chilena de Seguros LA PACÍFICO.

Por decreto fecha 28 del presente mes, espedido por el señor Juez de Comercio de esta ciudad, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes;

«ESTATUTOS SOCIALES.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veinte y uno de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí Francisco Pastene, notario público de esta ciudad y testigos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, comparecieron los siguientes señores a efecto de formar una sociedad anónima, con espresion de su domicilio, profesion y número de acciones que suscribe cada uno, a saber: don Eduardo Achilles, corredor, por cinco acciones; don Juan Ramon Acuña, comerciante, por diez acciones; don Enrique Aguiar, comerciante, por cincuenta acciones; don Juan Rafael Albano, propietario, por quince acciones; don Emilio Anthes, corredor, por diez acciones; don Eduardo Barredo, comerciante, por diez acciones; don Héctor Beeche, comerciante, por veinte acciones; don Jorje Berger, arquitecto, por diez acciones; don Juan Bautista Billa, comerciante, por diez acciones; don José Santos Bordalí, comerciante, por cuarenta acciones; don Cárlos Bories, empleado, por veinte acciones; don José Antonio Bories, corredor, por veinte acciones; don Teodosio Budge, empleado, por cinco acciones; don Cárlos Bustos, propietario, por veinte acciones; don Salvador Bustos, comerciante, por veinte acciones; don Juan Byers, propietario, por cincuenta acciones; don Daniel Carson, comerciante, por noventa acciones; don Pedro Casteignau, médico, por diez acciones; don Walton D. Catton, comerciante, por diez acciones; don Juan Compton, comerciante, por veinte acciones; don Eduardo Cooper, comerciante, por treinta acciones; don Jorje Cooper, médico, por treinta acciones; don Emilio H. C. Detmer, corredor, por veinte acciones; don Raimundo Dèvès, comerciante, por cinco acciones; don Heriberto Ducoing, propietario, por treinta acciones; don David M. Dunn, cónsul norte-americano, por treinta acciones; don Cárlos Eastman, comerciante, por veinte acciones; don Alberto Edwards, abogado, por veinte acciones; don Alfredo Edwards, corredor, por treinta y cinco acciones; don Antonio Edwards, corredor, por treinta y cinco acciones; don Enrique Edwards, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Tomas Gervasoni, comerciante, por veinte y cinco acciones; don José Miguel Valencia G., comerciante, por veinte acciones; don José Joaquin Hernandez, comerciante, por veinte acciones; don Bernardo Irarrázaval, empleado, por cuarenta acciones; don J. Eujenio Kammerer C., injeniero, por diez acciones; don Guillermo Krüger, jerente de banco, por diez acciones; don Rafael Lavin, capitalista, por treinta acciones; don Guillermo G. Lawrence, empleado, por cinco acciones; don Emilio Lhoste, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Luis Anjel Lynch, marino, por cinco acciones; don Alfredo Lyon, corredor, por sí, por cincuenta acciones, y como mandatario de don José Ignacio Montes Santa María, vecino de Santiago, capitalista, por cincuenta acciones; don Cárlos Lyon, comerciante, por cincuenta acciones; don Guillermo Lyon, comerciante, por cuarenta acciones; don Horacio Lyon, jerente de sociedad anónima, por treinta acciones; don Roberto Lyon, comerciante, por cincuenta acciones; don Santiago Lyon, comerciante, por cuarenta acciones; don Cárlos Lopez Várgas, corredor, por veinte acciones; don Cárlos César Maass, propietario, por veinte acciones; don Juan Martinez, comerciante, por veinte acciones; don Pedro A. Mac-Kellar, jerente de sociedad anónima, por noventa acciones; don Miguel Morel, comerciante, por veinte y cinco acciones; don José María Necochea, comerciante, por treinta y cinco acciones; don Francisco Newman, capitalista, por veinte y cinco acciones; don César Ovalle, empleado, por cinco acciones; don Manuel Pardo Correa, corredor, por veinte acciones; don Federico Feede, comerciante, por cincuenta acciones; don Napoleon Peró, comerciante, por veinte acciones; don Isaac de Tezanos Pinto, empleado, por cinco acciones; don Emeterio Pizarro, agricultor, por diez acciones; don Ambrosio A. Plotner, capitalista, por noventa acciones; don Luis Pomar, marino, por veinte y cinco acciones; don Roberto Pretot, comerciante, por veinte acciones; don Arturo R. Price, corredor, por treinta acciones; don Santiago Segundo Prieto, comerciante, por veinte acciones; don Osvaldo Prieto Goñi, empleado, por cinco acciones; don Luis F. Puelma, comerciante, por veinte acciones; don José Tomas Ramos, comerciante, por sí, por ciento sesenta acciones, y como representante legal de su esposa doña Juana Rosa Ramos de Ramos por cincuenta acciones; don Antonio J. Ramos, comerciante, por diez acciones; don Francisco Javier Riesco, capitalista, por veinte y cinco acciones; don Jorje Rose Innes, comerciante, por treinta acciones; don Justo E. Rosenberg, comerciante, por veinte acciones; don Ruperto S. Rubio, capitalista, por veinte y cinco acciones; don Cornelio Saavedra Rivera, abogado, por diez acciones; don Eduardo J. J. H. Sandiford, corredor, por veinte y cinco acciones; don Buenaventura Sanchez, jerente de sociedad anónima, por veinte acciones; don Domingo E. Sarratea, militar, por cinco acciones; don Mariano E. de Sarratea, comerciante, por cien acciones; don E. Teodoro von Schröders, médico, por diez acciones; don Federico W. Schwager, comerciante, por cincuenta acciones; don Hipólito Serruys, capitalista, por veinte acciones; don Luis E. Sinn, comerciante, por diez acciones; don Márcos Segundo Solar, comerciante, por diez acciones; don Agustin Solari, comerciante, por veinte y cinco acciones; don José María Soto Aguilar, comerciante, por diez acciones; don Alberto Stuven, abogado, por sesenta acciones; don Recaredo S. Tornero, comerciante, por veinte acciones; don Eldecio Torreblanca, minero, por veinte acciones; don Francisco Urzúa Gana, corredor, por diez acciones; don Ramon Valdivia, comerciante, por veinte acciones; don José Francisco Valencia G., comerciante, por veinte acciones; don Juan de Dios Vergara, abogado, por cinco acciones; don Félix Vicuña, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Eduardo Vijil, empleado, por treinta acciones; don Ewen Cameron, comerciante, por diez acciones; don Francisco Vives, comerciante, por diez acciones; don Luis Waddington, abogado, por veinte acciones; don Enrique Watson, comerciante, por cinco acciones, don Santiago Williamson, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Pedro Wilson, empleado, por diez acciones; don José Nicolas Vial, corredor, por sí, por veinte acciones, y como mandatario de don Eduardo Campino, capitalista, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Aníbal Herquíñigo, capitalista, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de doña Mercedes Herreros de Herquíñigo, vecina de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Roberto Herquíñigo, capitalista, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Emilio Orrego, corredor, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Manuel Ruiz Valledor, agricultor, vecino de Santiago, por veinte y cinco acciones; de don Nicolas Vicuña, corredor, vecino de Santiago, por veinte acciones; de don Enrique Stuven, injeniero, vecino de Santiago, por veinte acciones, y de don Eduardo Mackenna, corredor, vecino de Santiago, por cinco acciones; y don Domingo de Toro Herrera, como mandatario de don Domingo José de Toro, capitalista, vecino de Santiago, por cincuenta acciones, y de don Juan Justino Belaústegui, capitalista, por cincuenta acciones, vecino de Santiago. Todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio, con escepcion solamente de don Hipólito Serruys, que está avecindado en Santiago, a quienes doi fé, conozco y dijeron: que vienen en reducir a escritura pública los Estatutos sociales que han discutido y aprobado para la formacion y establecimiento de una sociedad anónima de Seguros con el título de «La Pacífico», los cuales son del tenor siguiente:—«*Estatutos de «La Pacífico», Compañía Chilena de Seguros.—Constitucion, objeto y domicilio de la Sociedad.*—Artículo primero. Se establece en Valparaiso una Sociedad anónima bajo la denominacion de Compañía Chilena de Seguros «La Pacífico».—Artículo segundo. El objeto de la Sociedad es, primero: asegurar a prima fija contra riesgos marítimos y de incendios; segundo: responder por el lucro cesante de los arriendos de las propiedades incendiadas; tercero: constituir seguros sobre la vida; cuarto: asegurar rentas vitalicias y temporales; quinto: formar capitales pagaderos en épocas determinadas; sesto: hacer todas aquellas operaciones que tengan por base la vida probable del hombre.—Artículo tercero. La Sociedad se establece por el término de cien años, con facultad de prorogarse, salvo los casos de disolucion de que habla el artículo cuadrajésimo.—*Capital social.*—Artículo cuarto. El capital será de tres millones de pesos, dividido en acciones de mil pesos cada una, y podrá elevarse a diez millones, emitiéndose otras séries de acciones, cuando y en la forma que acuerde la junta jeneral de accionistas.— Artículo quinto. Los accionistas enterarán el dos y medio por ciento del valor de sus acciones, al firmar la escritura social, y otro dos y medio por ciento al instalarse la Sociedad. El resto del capital será exijible por cuotas que no escedan del dos y medio por ciento mensual, cuando lo crea conveniente el Directorio.—Artículo sesto. Los fondos de la Sociedad se invertirán en bonos hipotecarios, efectos públicos, en compra de bienes raices y préstamos con garantías hipotecarias o prendarias.—*De las acciones.*—Artículo sétimo. Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Sociedad, y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos.—Artículo octavo. Los títulos llevarán la firma del Presidente o Director que haga sus veces, y la del Jerente, e irán timbrados con los sellos de la Sociedad.—Artículo noveno. Si algun accionista, por estravío, robo o de cualquier otro modo perdiese sus títulos, le serán renovados a solicitud suya, haciéndose constar la renovacion en el rejistro de la Sociedad, y en los duplicados que se le espidan, y dándose aviso por los diarios de quedar inutilizados los perdidos, todo a costa del mismo accionista.—Artículo décimo. Cada accion es indivisible para la entrega de las cuotas, la representacion en la Sociedadad y para todos los demas efectos concernientes a ella.—Artículo undécimo. Las promesas de acciones y las acciones definitivas serán nominales, y unas y otras podrán transferirse solo por inscripciones. El traspaso se efectuará en vista de los títulos y de la respectiva solicitud dirijida al Jerente de la Sociedad, firmada ante dos testigos por cedente y cesionario, y prévia la responsabilidad de éste, calificada por el Consejo, quien puede exijir a su arbitrio una garantía por la responsabilidad de las acciones.—*De los accionistas.*—Artículo duodécimo. Los accionistas que no pagaren sus cuotas treinta dias despues del que fijare el aviso publicado en un diario de esta ciudad, se considerarán morosos, y abonarán un interes penal de dos por ciento mensual, y trascurridos otros treinta dias, se enajenarán sus acciones sin mas trámites que la publicacion de avisos, o se hará uso de los arbitrios que acuerda a la Sociedad el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—Artículo trece.—Si algun accionista falleciere, fuere declarado en quiebra, suspendiere sus pagos, se ausentara del país o por cualquier motivo no ofreciere a juicio del Directorio, responsabilidad suficiente para asegurar los intereses de la Sociedad, él o sus representantes deberán rendir fianza u otra garantía satisfactoria, y no cumpliendo con este requisito en el término de treinta dias despues de requerido, se enajenarán sus acciones siguiendo los trámites del artículo duodécimo.—Artículo catorce.—Los accionistas y por incapacidad de éstos, sus representantes legales, podrán concurrir a las juntas jenerales por sí e por apoderado. Para que un accionista represente a otro será suficiente una carta poder.—*De las Juntas Jenerales.*—Artículo quince.—Los accionistas se reunirán en juntas jenerales ordinarias dos veces en el año: una en enero y la otra en julio. Podrá haber juntas estraordinarias cuando el Directorio lo creyere conveniente o cuando diez o mas accionistas que representen por lo menos trescientas acciones lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.—Artículo diez y seis.—Para todas las juntas tanto ordinarias como estraordinarias, el Directorio deberá citar por avisos en un diario de esta ciudad, con ocho dias de anticipacion. En los avisos para las estraordinarias deberá manifestarse el objeto de la que se convoca.—Artículo diez y siete.—En las juntas estraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los indicados en la convocatoria, pero podrá hacerse cualquiera otra indicacion para que sea tratada en otra reunion.—Artículo diez y ocho.—Quince minutos despues de la hora señalada para la junta jeneral, quedará ésta constituida con el número de accionistas que estén presentes, y las resoluciones que se acuerden por mayoría absoluta de votos, serán obligatorias para la Sociedad. Sin embargo, para el acuerdo especial que exije el artículo cuarto, se requiere mayoría absoluta de todas las acciones emitidas. Para el acuerdo indicado en los artículos veinte y ocho, cuarenta y dos y cuarenta y cinco, la mayoría deberá ser de los dos tercios de esas acciones.—Artículo diez y nueve.—Para tener voto se necesita ser accionista con quince dias de anticipacion, y el número de votos de cada accionista por sí será igual al de sus acciones, no escediendo de cien por cada serie; pero en representacion de otros podrá tener hasta cien votos mas.—Artículo veinte.—En las juntas jenerales ordinarias se presentarán la memoria y el balance de las operaciones de la Sociedad durante el semestre anterior, a fin de que en vista de ellos se acuerde la distribucion de las utilidades de la negociacion.—Artículo veinte y uno.—El Presidente de la junta jeneral será el del Directorio, haciendo de secretario el Jerente. — Artículo veinte y dos.— En la junta de enero se elejirán por votacion secreta los Directores que deben reemplazar a los salientes, y tanto en ésta como en la de julio, se nombrarán tambien dos inspectores propietarios y dos suplentes para el exámen del balance semestral próximo. —*De la Administracion.*— Artículo veintitres. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros propietarios y dos suplentes, haciendo de secretario el Jerente.—Artículo veinticuatro. Los Directores serán elejidos por la junta jeneral en votacion secreta, de entre los accionistas que posean veinte acciones, a lo ménos, y cuyo número deberán conservar mientras ejerzan el cargo. Puede ser Director el Jerente de la Compañía o el socio de una casa de comercio que tenga acciones.—Artículo veinticinco. No podrán ser Directores a la vez dos socios que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o que sean parientes entre sí hasta el tercer grado, inclusive, de consanguinidad o afinidad.—Artículo veintiseis. En la junta jeneral ordinaria del año se retirarán tres Directores, empezando por los mas antiguos, pudiendo ser reelejidos. Los Directores de igual antigüedad se retirarán por sorteo.—Artículo veintisiete. El cargo de Director es revocable por causa grave y justificada, y segun el acuerdo especial de la junta jeneral tomado por mayoría de dos tercios de las acciones presentes a la reunion. En caso de muerte, renuncia o imposibilidad absoluta de algunos de los Directores serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio, quedando los nombramientos sujetos a la aprobacion de la primera junta jeneral. Los Directores desempeñarán su cargo gratuitamente, pero la junta jeneral de accionistas podrá asignarles una retribucion cuando lo estime conveniente para el mejor servicio de la Sociedad. Se considerarán casos de imposibilidad absoluta, la suspension de pagos, convenio con acreedores o falta de asistencia a las sesiones del Directorio durante tres meses consecutivos. Artículo veintiocho. El Directorio celebrará sesiones siempre que así lo exijan los intereses sociales. Para formar sala se requiere la presencia de tres miembros a lo ménos, salvo el caso previsto en el artículo treinta y uno. En caso de empate se dejará la resolucion para la sesion siguiente, y si en ésta se repite decidirá el que presida. El Presidente, o el que haga sus veces, citará a sesiones estraordinarias cuando lo pida alguno de los Directores, espresando el objeto o cuando él lo crea necesario.—Artículo veintinueve. Los miembros del Directorio deberán retirarse de la sesion siempre que se trate de algun asunto en que directa o indirectamente estén interesados.—Artículo treinta. Son atribuciones privativas del Directorio, Primero: Elejir un Presidente y un Vice, y en ausencia de éstos la persona que deba reemplazarles; Segundo: Dictar los reglamentos internos de la Sociedad; Tercero: Nombrar y remover al Jerente, y de acuerdo con éste a los demas empleados, como tambien a los ajentes que se establezcan fuera de Valparaiso; Cuarto: Fijar los sueldos de los empleados, comisiones, gastos jenerales de la Administracion, y colocar los fondos segun lo estipulado en el artículo sesto; Quinto: Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros; Sesto: Representar a la Sociedad judicial y estrajudicialmente, con ámplias facultades, celebrar transacciones y compromisos, nombrar árbitros, y, en jeneral, ejecutar todos los actos en que la sociedad necesite ser representada; Sétimo: Calificar la responsabilidad de los accionistas para fijar el máximum de las acciones que puedan tener; Octavo: Proponer a la Junta Jeneral la distribucion de las utilidades; Noveno: Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros o en el Jerente; Décimo: Resolver sobre todo aquello no previsto por estos Estatutos, dando cuenta a la Junta Jeneral inmediata; Once: Comprar, vender e hipotecar bienes raices por causa de manifiesta utilidad.—Artículo treinta y uno: Para comprar, vender e hipotecar bienes raices, se requiere la presencia de cinco Directores y el voto unánime de cuatro Directores a lo ménos. — Artículo treinta y dos. Periódicamente habrá un Director de turno, cuyas atribuciones serán determinadas por el Directorio. —*Del Jerente.*—Artículo treinta y tres. El Jerente tendrá la representacion del Directorio en las cuestiones judiciales y operaciones ordinarias de la Sociedad.—Artículo treinta y cuatro. Son obligaciones del Jerente, Primero: Dirijir las operaciones con sujecion a las resoluciones del Directorio, al reglamento interior, a estos Estatutos y a las leyes; Segundo: Organizar el manejo interior de la oficina y hacer que su contabilidad sea llevada en órden y al dia; Tercero: Proponer los empleados que sean necesarios para el buen desempeño de las operaciones, velar sobre su conducta y pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves; Cuarto: Desempeñar el cargo de secretario del Directorio y de las juntas jenerales; Quinto: Presentar mensualmente un balance de comprobacion de las operaciones.— Artículo treinta y cinco. El Jerente es responsable por las multas en que se incurriere bajo su direccion por infraccion de las leyes.—*De las Pólizas.* —Artículo treinta y seis. El máximum del valor de cada póliza que la Sociedad emita, en ningun caso podrá esceder del cinco por ciento del capital suscrito.—*Del Balance e Inspeccion*—Artículo treinta y siete. El treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se formará el balance jeneral, que será sometido por el Directorio a la junta jeneral correspondiente, con una memoria que manifieste la situacion de la Sociedad y el resultado de cada uno de los ramos de la negociacion. Ambas piezas se depositarán en la oficina a disposicion de los accionistas, ocho dias antes del fijado para la junta jeneral.—Artículo treinta y ocho. Estos balances serán debidamente estudiados e informados por escrito por los inspectores a quienes la Administracion someterá los libros, inventarios y demas comprobantes del caso.—*Utilidades.* Artículo treinta y nueve. Aprobados que sean el balance y la memoria, de las utilidades líquidas se destinará el veinte por ciento para fondo de reserva, y el saldo podrá distribuirse entre los accionistas rata por cantidad.—Artículo cuarenta. El fondo de reserva será de quinientos mil pesos, y deberá elevarse proporcionalmente al aumento del capital, cuando se emitan nuevas séries de acciones. Dicho fondo queda afecto antes que el capital al pago de las cargas sociales.—Artículo cuarenta y uno. Podrá formarse un fondo especial de dividendos y siniestros. Su monto será fijado por los accionistas.—*Distribucion y Liquidacion.*—Artículo cuarenta y dos. Si la Sociedad sufriere pérdidas que absorbieren el fondo de reserva, y un veinte por ciento del capital suscrito, el Directorio convocará a junta jeneral estraordinaria de accionistas para que resuelva si se completa el capital o si se procede a liquidar; pero si la pérdida fuere de la mitad del capital suscrito, la liquidacion será forzosa.—Artículo cuarenta y tres. Resuelta la liquidacion, la junta jeneral de accionistas, convocada al efecto, nombrará tres accionistas para la liquidacion y dispondrá que se hagan por la Administracion las publicaciones ordenadas por la lei. Estos liquidadores darán cuenta cada tres meses a la junta jeneral de accionistas del estado de los trabajos, y serán removidos a voluntad de dicha junta. Para abreviar el término de su comision, procurarán rescindir amigablemente los contratos pendientes, y asegurar en otras compañías los riesgos vijentes.—Artículo cuarenta y cuatro. Practicada la liquidacion, los liquidadores convocarán a una junta jeneral de accionistas, a cuya aprobacion someterán sus operaciones y aprobadas éstas y pagadas las deudas de la Sociedad, se procederá al reparto del saldo entre los accionistas.—*Disposiciones jenerales.* — Artículo cuarenta y cinco. La reforma de estos Estatutos, la disolucion anticipada o próroga del término de la Sociedad, solamente podrán acordarse en junta jeneral estraordinaria, por la mayoría fijada en el artículo diez y ocho y competente autorizacion suprema.—Artículo cuarenta y seis. Cualquiera diferencia que se suscite entre la Sociedad y los accionistas, o entre éstos y los liquidadores, será resuelta sin ulterior recurso por un tribunal de tres arbitradores, nombrados uno por cada parte, y el tercero por el señor juez de comercio.—*Disposiciones transitorias.*—Artículo cuarenta y siete. Compondrán el Directorio o Consejo de Administracion los señores José Tomas Ramos, Daniel Carson, Roberto Lyon, Ambrosio A. Plotner y Alberto Stuven como propietarios, y Pedro A. Mac Kellar y Enrique Edwards como suplentes hasta la primera junta jeneral de accionistas de enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Directorio principiará a renovarse anualmente en conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y seis, desde enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Artículo cuarenta y ocho. Este directorio queda encargado de practicar, por sí o por medio de apoderado, las jestiones necesarias para obtener la aprobacion suprema de estos Estatutos, y autorizado para aceptar todas las reformas o modificaciones que el Supremo Gobierno tuviere a bien introducir, dejar debidamente legalizada la existencia de la Sociedad, dando cumplimiento a las formalidades que el Código de Comercio y leyes establecen sobre el particular, y recabar oportunamente la autorizacion indispensable para que la Sociedad dé principio a sus operaciones.— Artículo cuarenta y nueve. Se delega el anterior mandato y autoriza al señor Juan M. S. Saverney, a fin de que en representacion del Directorio, recabe y jestione la legalizacion e instalacion de la Sociedad en conformidad a la lei, aceptando las modificaciones que aquel pudiere ordenar. — Artículo cincuenta. Mientras se obtiene la aprobacion suprema, los Directores obrarán como mandatarios de los accionistas con las facultades que les acuerdan estos Estatutos.

Los mandatos con que se acredita la personería de los señores Alfredo Lyon, José Nicolas Vial y Domingo de Toro Herrera, son del tenor siguiente:

MANDATO ESPECIAL.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diezisiete de junio de mil ochocientos ochenta y seis. Ante mí Francisco Pastene, notario público y testigos que suscriben, compareció don José Ignacio Montes Santa María, mayor de edad, domiciliado en Santiago y accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fe conozco y dijo: que confiere mandato especial a don Alfredo Lyon para que a su nombre suscriba la respectiva escritura y estatutos sociales de la sociedad anónima de Seguros que se está formando en esta ciudad bajo la denominacion de "La Pacífico," en la cual ha tomado el compareciente cincuenta acciones de valor nominal de mil pesos cada una; facultando al mandatario para practicar todas las dilijencias que fueren necesarias, aprobar los Estatutos y firmar la referida escritura con las solemnidades legales, pudiendo tambien delegar este mandato y revocar las delegaciones. Se otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de un peso. Doi fé.—J. I. Montes, Enrique Osorio, Eulojio Guevara.—Ante mí Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a quince de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos comparecieron don Emilio Orrego Luco, don Manuel Ruiz Valledor, don Eduardo Campino, don Nicolas Vicuña y don Aníbal Herquíñigo, todos por sí y el último ademas en representacion de doña Mercedes Herreros de Herquíñigo y de don Roberto Herquíñigo, segun poderes jenerales que insertarán en la parte relativa, mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: que dan poder bastante a don José Nicolas Vial para que firme a nombre de los parecientes y por el número de acciones que a cada uno les corresponda, la escritura de sociedad de la Compañía Nacional de Seguros "La Pacífico," que se ha establecido en la ciudad de Valparaiso. Al efecto lo facultan para que haga cuantas jestiones y dilijencias sean necesarias hasta dejar definitivamente legalizados los Estatutos de dicha sociedad. El poder que tiene el señor Herquíñigo de la representacion de la señora Herreros de Herquíñigo ha sido otorgado en esta ciudad en cuatro de abril de mil ochocientos ochenta y tres ante el notario Alvarez, que en su parte relativa dice: que confiere poder jeneral ámplio con administracion de bienes a su hijo don Aníbal Herquíñigo para que la represente en todos los asuntos, juicios y negocios pendientes o que se le ocurran en lo sucesivo; para que inicie toda demanda contra cualquiera persona, para que transija cualquiera cuestion cobre y perciba, para que venda, compre, permute y dé en arriendo toda clase de bienes, y para que confiera poderes especiales, revoque delegados y nombre otros de nuevo. La personería que el señor Herquíñigo tiene de don Roberto Herquíñigo consta del poder jeneral otorgado ante mí en veinticinco de febrero de este año corriente a fojas ciento cuarenta y cinco vuelta del respectivo protocolo, que en su parte relativa dice: que da poder jeneral amplísimo con administracion de bienes a su hermano don Aníbal Herquíñigo para que lo represente en todos los asuntos, juicios y negocios que al presente tenga o que en lo sucesivo se le ocurran de cualquiera naturaleza, que cobre y perciba, transija, compre, hipoteque, permute, arriende, innove, done, gratifique, ceda o traspase toda clase de bienes, estipule precio forma de pago e intereses que crea conveniente, para que confiera poderes especiales en determinados asuntos y delegue el presente en todo o parte. Conforme. En comprobante firmaron con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez.—Doi fé.—Emilio Orrego, Manuel Ruiz V., E. Campino, Nicolas Vicuña, Aníbal Herquíñigo, Federico Roman, Vicente Sanchez.—Ante mí, Eduardo Reyes L., Notario.—Pasó ante mí y en fé de ello, sello y firmo.—Hai un sello.—Eduardo Reyes L. Notario.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a dieziocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos compareció don Eduardo Mackenna, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y dijo: que da poder especial a don José Nicolas Vial para que firme a nombre del pareciente y por cinco acciones, la escritura de sociedad de la compañía nacional de Seguros «La Pacífico» que se ha establecido en la ciudad de Valparaiso. Lo faculta para que haga cuantas jestiones y dilijencias sean necesarias hasta dejar definitivamente legalizados los Estatutos de dicha sociedad. En comprobante, firma con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez.—Doi fé.—Eduardo Mackenna, Federico Roman, Vicente Sanchez.—Ante mí. Eduardo Reyes L., Notario. Pasó ante mí y en fé de ello sello y firmo. Hai un sello. Eduardo Reyes L., Notario.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a diezinueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos compareció don Enrique Stuven, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y dijo; que confiere poder especial a don José Nicolas Vial para que firme a nombre del pareciente y por veinte acciones la escritura de sociedad de la compañía nacional de Seguros «La Pacífico,» que se ha establecido en la ciudad de Valparaiso. Lo faculta para que haga cuantas jestiones y dilijencias sean necesarias hasta dejar definitivamente legalizados los Estatutos de dicha sociedad. En comprobante firma con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez.—Doi fé.—Enrique Stuven, Federico Roman, Vicente Sanchez.—Ante mí, Eduardo Reyes L., Notario. Pasó ante mí y en fé de ello, sello y firmo. Hai un sello. Eduardo Reyes L., Notario.

MANDATO.

En Santiago de Chile, a quince de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí y testigos comparecieron don Domingo José de Toro y don Juan Justino Belaústegui, mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco y dijeron: que dan poder bastante a don Domingo Toro Herrera para que a nombre de los otorgantes compre y venda acciones de sociedades anónimas, pudiendo formar nuevas sociedades suscribiendo las escrituras, documentos y traspasos que sea menester, percibir, transijir, inscribir títulos, celebrar todo acuerdo y hacer cuantas jestiones y dilijencias judiciales o estrajudiciales sean necesarias para me jor desempeño de este mandato; pues para lo espuesto y sus incidencias le confieren ámplias facultades. En comprobante firman con los testigos don Federico Roman y don Vicente Sanchez. Doi fé. Domingo José de Toro, Juan J. Belaústegui, Federico Roman, Vicente Sanchez. Ante mí Eduardo Reyes L., Notario. Pasó ante mí y en fé de ello, sello y firmo. Hai un sello. Eduardo Reyes L., Notario. Conforme las piezas copiadas con sus orijinales, a que me remito. Lo otorgaron y firmaron con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara, domiciliados en esta ciudad. Se dió copia en papel de tercera clase con estampillas por valor de seiscientos pesos. Doi fé. José Tomas Ramos, A. A. Plotner, Agustin Solari, Roberto Pretot, Guillermo G. Lawrence, Enrique Watson, César Ovalle, Horacio Lyon, Cárlos Bories, D. M. Dunn, P. A. Mc Kellar, S Williamson, Nap. Peró, Teodoro F. Budge, W. D. Catton, Santiago 2.º Prieto, J. Ramon Acuña, Ramon Valdivia, Emilio Lhoste, Cornelio Saavedra R., J. S. Bordalí, H. Aguiar, E. Cameron, Mariano E. de Sarratea, Antonio Joaquin Ramos, Daniel Carson, P. Wilson, Tomas Gervasoni, Ed. Achilles, Alfredo Edwards, Antonio Edwards, J. E. Kammerer C., Ed. Barredo, José A. Bories, Luis Waddington, Fred. Feede, C. Lopez Várgas, B. V. Sanchez, E. J. H. Sandiford, Emilio V. H. C. Detmer, Enrique Edwards, O. Prieto Goñi, E. Vijil, M. E. Morel, José Joaquin Hernandez, José Francisco Valencia G., Doctor von Schröders, Luis E. Sinn, R. S. Tornero, I. de T. Pinto, Eduardo Cooper, Hector Beeche, Cárlos Lyon, Santiago Lyon, Emilio Anthes, Juan de Dios Vergara, J. E. Rosenberg, Manuel Pardo Correa, Guillermo Lyon, F. Newman, Juan Compton, Francisco Vives, H. Dévès, Rafael Lavin, Cárlos Bustos, Juan Martinez, Domingo de Toro Herrera, J. Nicolas Vial, E. Torreblanca, Alberto Stuven, Roberto Lyon, D. E. de Sarratea, Jorje Rose Innes, Arturo E. Price, Juan R. Albano, Luis Pomar, Alfredo Lyon, Emeterio Pizarro, Juan Bautista Billa, Márcos 2.º Solar, Francisco Javier Riesco, J. M. Soto Aguilar, Ruperto S. Rubio, F. W. Schwager, Hipólito Serruys, Francisco Urzúa G., Heriberto Ducoing, C. César Maass, L. A. Lynch, Luis F. Puelma, Alberto Edwards, P. Casteignau, J. M. Necochea, Bernardo Irarrázaval, José Miguel Valencia G., Jorje Berger, J. Cooper, Cárlos Eastman, Juan Byers, Salvador Bustos, Guillermo Kruger, Felix Vicuña, Enrique Osorio, Eulojio Guevara. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Conforme con la escritura matriz de su tenor, a que me remito, de la cual es segunda copia. Valparaiso, julio veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis. Hai un sello. Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

"APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintisiete de julio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, compareció don Juan M. S. Saverney, en representacion de la Compañía Chilena de Seguros "La Pacífico," cuya personería se acreditará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé conozco y dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura el decreto supremo por el cual se han aprobado los Estatutos de dicha sociedad, cuyo decreto supremo es del tenor siguiente:—República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Número tres mil trescientos sesenta y cinco.—Santiago, julio veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.—S. E. ha decretado hoi lo que sigue: Núm. mil seiscientos noventa y seis. Vista la precedente solicitud, los estatutos que la acompañan y con lo dictaminado por el fiscal de la Excma. Corte suprema de Justicia, decreto:—Primero. Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima titulada "Compañía Chilena de Seguros "La Pacífico" que constan de la escritura pública otorgada en Valparaiso el veintiuno de junio último, ante el Notario don Francisco Pastene.—Segundo. Fíjase en ciento cincuenta mil pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la sociedad inicie sus operaciones y en quinientos mil pesos el fondo de reserva que se formará con el veinte por ciento a lo menos de los beneficios líquidos.—Tercero. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio.—Tómese razon, comuníquese y publíquese.—Lo trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a usted.—H. Perez de Arce.—Al señor Juan M. J. Saverney.—Conforme con su orijinal, el cual se agrega al final del presente protocolo, a que me remito. La autorizacion conferida a don Juan M. S. Saverney para la legalizacion de la Sociedad, consta del artículo cuarenta y nueve de los Estatutos, el cual es como sigue:—"Artículo cuarenta y nueve. Se delega el anterior mandato y autoriza al señor Juan M. S. Saverney, a fin de que en representacion del Directorio, recabe y jestione la legalizacion e instalacion de la Sociedad en conformidad a la lei, aceptando las modificaciones que aquél pudiese ordenar.—" Es copia. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de un peso. Doi fé.—J. M. S. Saverney.—Enrique Osorio.—Eulojio Guevara.—Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda."

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.—Valparaiso, julio 29 de 1886.—Cipriano Lémus, secretario.

LA VALPARAISO.

SOCIEDAD NACIONAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS MARITIMOS.

AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO DE 26 DE AGOSTO DE 1882.

Capital suscrito 2,000,000 de pesos.

Junta de administracion para 1886.

Presidente	don Cárlos G. Huidobro	Director	don Emilio Escobar
Vice-presidente	» Agustin Solari	Suplente	» Roberto Pretot
Director	» Cárlos E. Browne	Id.	» Jorje Rose-Innes
Id	» Juan N. 2.º Jara		

Jerente don Emilio Escobar

Ajentes en Santiago, don J. F. Cuevas y Ovalle y don Roberto Eyzaguirre, Huérfanos, 20 D.—Talca, don Cárlos Holzmann—Concepcion, los señores J. S. Galindo y Cª.—Serena y Coquimbo, don Eduardo Marin Solar—Ovalle, don Pedro A Amenábar—Tacna, don Alvino Reimers. Asegura edificios, muebles, mercaderías, buques, cargamentos y otras propiedades contra riesgos marítimos y de incendios. Oficina Valparaiso, calle de Arturo Prat, 98.

EMILIO ESCOBAR, director-jerente.

437-1-m

Rómulo Vega C.

CORREDOR

CALLE DE COCHRANE, NÚM. 60.

Se encarga de compra y venta de acciones, bonos, propiedades y productos nacionales y estranjeros.

186-h-a

AVISOS JUDICIALES

Aviso judicial.

Por decreto del señor Juez de Comercio, se ha ordenado dar los pregones de la lei a un sitio y casas pertenecientes a la quiebra de don Juan B. García, situadas en la calle de Jaime de esta ciudad, núms. 82, 84 y 86.

La tasacion y demas antecedentes se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, julio 8 de 1886.

477 CIPRIANO LEMUS, secretario

Aviso judicial.

Por acuerdo de los herederos de la sucesion de doña Margarita Jara, celebrado ante el compromisario don Bernabé Hidalgo H., con fecha 19 de junio de 1886, en la ciudad de Santiago y comunicado a este juzgado por oficio fecha cinco del presente, se convino en sacar a remate las propiedades de la sucesion ubicadas en esta ciudad, calle de Lastra núm. 1, calle de la Escuadra núms. 36, 38 y 42 y calle de la Aguada núms. 37, 34, 41, 43, 49, 51, 53 y 55. El remate tendrá lugar en Santiago el dia 3 de agosto a las 2 de la tarde, y los antecedentes pueden verse en la notaría del actuario, don Florencio Marquez de la Plata.

Valparaiso, julio 28 de 1886.

CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

470

Autorizacion judicial.

Por decreto fecha 13 del presente, espedido por el señor juez de comercio de esta ciudad, se ha mandado publicar por el término de diez dias el estracto siguiente:

Certifico que por escritura otorgada ante mí en esta misma fecha, don Luis Prado, de este domicilio, autorizó para comerciar a su cónyuje doña Celia Escudero de Prado, debiendo hacerlo por su cuenta particular, administrando sus propios bienes y jestionar en juicios, con la prohibicion de gravar los bienes de la sociedad conyugal y los del señor Prado, siendo de propiedad esclusiva de ella, tanto los bienes que administra como la utilidad que de ellos resulte, pudiendo tambien adquirir bienes raices o muebles y enajenarlos. Así consta de la escritura relacionada.—Valparaiso, junio veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.—*José María Vega* V., notario.

Anotado en el Rejistro de Inscripciones del Conservador de Comercio, con el núm. 161 a f. 240.—Valparaiso, junio treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—*José María Vega* V., notario conservador de comercio.

Conforme con su orijinal que se rejistra en el espediente respectivo.—Valparaiso, julio veinte y dos de mil ochocientos ochenta y seis.

471 CIPRIANO LÉMUS, secretario.

Aviso judicial.

Por decreto de esta fecha espedido por el señor juez letrado en lo civil de esta ciudad, se ha mandado dar los pregones de la lei a un terreno de propiedad de don Mateo Saavedra, situado en el cerro de la Cajilla de esta ciudad.

Los antecedentes del remate, se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, julio 23 de 1886.

CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

478

Declaracion de quiebra.

Por auto de esta fecha, espedido por el señor Juez de Comercio, se ha declarado en quiebra a don José Sampelayo, estableciéndose por ahora que sus pagos han cesado con fecha de ayer, y nombrádose síndico provisorio a don Alejo Palma.

Se ordena que los que tengan bienes o documentos de propiedad del fallido, los pongan a disposicion de este juzgado dentro de tercero dia; y que no se haga a aquél ningun pago ni entrega de mercaderías, todo bajo apercibimiento.

Se da este aviso en cumplimiento de lo ordenado en el auto declaratorio de la quiebra y de lo prescrito en los artículos 1350, inciso 9.º y 1357 del Código de Comercio.

Valparaiso, julio 3 de 1886.

475 CIPRIANO LÉMUS, secretario.

ACCIONISTAS DE «LA PROTECTORA.»

EN 30 DE JUNIO DE 1886.

	Residencia.	Accs.
Acuña Juan Ramon	Val.	16
Acuña V. Julio	»	4
Alamos Joaquin	Chill.	5
Alamos Manuel	»	8
Alamos Nicolas	»	4
Alliende Victorino	Val.	2
Arrieta Juan Bautista	Conc.	5
Bahamondes Nicanor	»	3
Barazarte Daniel	Val.	30
Barazarte Rafael	»	100
Barbajelata Agostino	»	15
Barrie Juan	»	15
Bascuñan Rafael	Stgo.	10
Bassett Guillermo	Val.	10
Bassett Elvira S. de	»	5
Basso Alejandro	»	10
Bischoffshausen Jorje von	»	10
Blamey Daniel	»	5
Borquez Diego José	Chill.	4
Bowen Jorje H.	Val.	30
Burns David	»	5
Bustos Cárlos	»	20
Calderon Antenor	»	11
Campino Eduardo	Stgo.	50
Cañas Ovalle Ricardo	»	20
Cariola Miguel	»	20
Caro H.	Valp.	10
Castellon Camilo	Conc.	5
Cerveró Luis M.	Valp.	10
Chavez Agustin M.	»	10
Cristie A. R.	»	20
Cohen B. L.	Stgo.	40
Comas Juan	»	40
Comas Miguel	«	10
Constant Alfonso	Chill.	2
Costa Antonio M.	Valp.	10
Cristi Eduardo	»	20
Cruzat Ricardo	Stgo.	20
Cuadrado Herreros Isidoro	»	10
Cuitiño José Gregorio	Valp.	10
Daneri Hermanos	«	10
Diaz Besoain I. de la C.	Stgo.	2
Diaz Gana José	»	30
Dittborn Julio	»	10
Dunn David M.	Valp.	10
Echeverría L. Luis	Stgo.	20
Edwards Alberto	Valp.	50
Al frente		760

	Residencia.	Accs.
Del frente		760
Errázuriz Moises	Stgo.	10
Escobar José	Talc.	2
Finlay Cárlos	Valp.	45
Flindt Enrique A.	»	2
Fournier Emilio	»	2
Gallo Manuel	»	2
Gallo Carlota M. v. de	Stgo.	5
Garcia C. Guillermo	Chill.	1
Gatica Cirilo	»	2
Gonzalez Juan Onofre	Valp.	25
Grant Emilio	Conc.	5
Guzman R. Abraham	Valp.	40
Herboso Francisco J.	Stgo.	10
Herquíñigo Aníbal	»	50
Herquíñigo Roberto	»	20
Herquíñigo M Herreros de	»	33
Herrera Oscar	Valp.	60
Herreros Santiago	Stgo.	10
Holzman Cárlos H.	Talc.	10
Igualt Vega Nicolas	Cop.	20
Kehl Federico	Chill.	2
Lafuente Vicente G. de	Valp.	50
Larenas Eleodoro	Conc.	5
Larenas Ricardo	»	4
Larrain Eusebio	Stgo.	10
Las Casas Aníbal J.	Conc.	2
Latham Emilia Hall de	Stgo.	5
Lawrence Guillermo	Conc.	10
Lemm Cárlos O.	Valp.	5
Mackenna Guillermo	Stgo.	20
Maldini Antonio	Valp.	10
Maldini Pedro	»	10
Mannheim J. B.	»	20
Mardones Sótero	Conc.	2
Martinez Heraclio	Valp.	5
Martinez F. Emilio	»	5
Matas Manuel	Lina.	1
Mateluna G. Luis	Quill.	20
Mathieu Brañas y Ca.	Talch.	1
Matthew Cárlos	Valp.	5
Menchaca José Tomas	Conc.	5
Mendez Zenon	Lina.	2
Meyer Scholle Enrique	Stgo.	10
Montocino Fco. Solano	Lina.	2
Möller Augusto 2.º	Valp.	10
Al frente		1335

	Residencia	Accs.
Del frente		1335
Mulgrew y Ca. P. R.	Conc.	5
Muñia Perez D.	Valp.	15
Muzard Ernesto	Stgo.	20
Naegeli Julio	Valp.	10
Ossa y Ossa Gregorio	Stgo.	10
Paredes Bernardo	Chill.	4
Peralta Salvador	Talca	5
Perez Amaro	Valp.	10
Pimentel S. Francisco	Conc.	5
Piza Luis	Valp.	2
Postel Esteban	Chill.	5
Prieto Isaac A.	Valp.	30
Prieto Santiago 2.º	»	100
Puelma Aristigue Rafael	Stgo.	5
Rodier Cárlos	Valp.	5
Saldivia José Manuel	»	1
Sanchez Buenaventura	»	30
Sanguinetti Nicolas	»	10
Santander Gustavo E.	Chill.	2
Santapau Plácido	»	1
Schleyer Juan	»	2
Schmidt Luis	Valp.	8
Seguel José	»	10
Silva Narciso 2.º	Conc.	3
Sinn Luis E.	Valp.	10
Smits Fernando B.	Talca	7
Sohts H. C.	Valp.	2
Solar Pedro Juan	Chill.	10
Solari Agustin	Valp.	50
Somavia Segundo 2.º	Talca	5
Steel Alfredo	Cqbo.	20
Tagle Leoncio E.	Conc.	5
Texier Luis	Valp.	20
Torres Alfredo	Conc.	5
Unzueta Joaquin	Chill.	2
Valdes C. Máximo	Stgo.	20
Valdivia Ramon	Valp.	70
Valdivieso Enrique	Stgo.	10
Valencia G. José Fco.	Valp.	35
Valencia U. M. Anjel	»	20
Várgas Francisco Antonio	»	5
Waddington Manuel	»	40
Williamson David	»	20
Zanetta Francisco	»	10
Zurita Manuel	Lin.	2
137 accionistas		2000

470